

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., siete (7) de agosto de dos mil veinte (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00776 00 Acción de Tutela

De forma preliminar se advierte que resulta improcedente atender la petición de cumplimiento del fallo de tutela del 10 de agosto de 2021, invocada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá (correo electrónico de fecha 26 de agosto de los cursantes), como quiera que la nota devolutiva no sustituye el certificado requerido, habida cuenta dicho acto administrativo esta direccionado a señalar las razones por las cuales no se sentó la inscripción radicada o la solicitud presentada, a efecto de que el solicitante pueda entrar a subsanar la misma, o en su defecto proceda a instaurar los recursos de Ley (artículo 22 de Ley 1579 de 2012)

Por tanto, se itera que no es admisible que la entidad cuestionada insista en que el accionante vuelva a pagar y solicitar de forma presencial el certificado referido, sin importar que dicha petición ya fue elevada de forma virtual.

Notifíquese esta determinación a los intervinientes vía correo electrónico, remítaseles copia de este proveído, al accionante remítasele además el escrito presentado por el entidad cuestionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ**